

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571522000107**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada con el folio 310571522000107, en la que se requirió lo siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- RECIBO DE NÓMINA DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL 15 DE MAYO 2022; EN CASO QUE NO TENGAN QUE LO ENTREGUE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DOCUMENTO QUE ACREDITE SU ULTIMO (SIC) GRADO DE ESTUDIO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE 2.- SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL. 3.- DESCRIPTIVA DE PUESTOS DE LOS PUESTOS QUE OCUPADO (SIC) EN LA CONSEJERÍA DEL EL (SIC) LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 4.- DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ACREDITA LOS CAMBIOS DE CARGO Y PUESTO DEL EL (SIC) ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 5.- NOMBRAMIENTO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE COMO SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL . (SIC) 6.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL . (SIC). LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE SOLICITA QUE SEA A TRAVÉS DE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

SEGUNDO. El día nueve de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida con base en lo manifestado por parte de la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos recaída a su solicitud de acceso con folio 310571522000107, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

QUINTO.- MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SAF/SARH/DRH/2189/2022, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, INFORMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN TODOS LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A EN (SIC) LOS PUNTOS MARCADOS DEL 1 AL 5 DE SUS COLICITUD, EN SU ESTADO ORIGINAL, ES DECIR, EN FORMATO FÍSICO, LA CUAL CONSTA DE UN TOTAL DE 11 FOJAS, DETERMINANDO LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA POR CONTENER DATOS PERSONALES TALES COMO: DEDUCCIONES DIVERSAS A LA LEY, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIRECCIÓN PARTICULAR, FOTOGRAFÍA, POR LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFRECE COMO DIVERSA MODALIDAD DE ENTREGA LAS COPIAS SIMPLES CON COSTO, EN SU VERSIÓN PÚBLICA CUYA REPRODUCCIÓN SE EFECTUARÁ PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN.

...

CONSIDERANDO

...

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN,
POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN.**

**NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO
ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO
OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL
PUNTO 6 ES PRECISAMENTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN (SECOGEY)...**

...

ACUERDA

**PRIMERO.- SE COMUNICA AL SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A
SU SOLICITUD LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS
ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.**

**SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA
RECAÍDA A SU SOLICITUD, ALUDIDA EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL
PRESENTE ACUERDO.**

**TERCERO.- SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA
PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL
CONSIDERANDO III DEL PRESENTE ACUERDO.**

...”

TERCERO. En fecha diez de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“...EN LA CARPETA EN FORMATO ZIP SÓLO SE ENCUENTRAN DOS ARCHIVOS
QUE SON COPIA Y EN ELLOS SE DA LA RESPUESTA, PERO NO SE UBICA EL
EXCEL O LOS PDF DE LAS MESAS...”**

CUARTO. Por auto emitido el día trece de junio del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el

cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000107, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. En fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por auto de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas con el oficio número SAF/DTCA/112/2022 de fecha siete de julio del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000107; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha seis de julio del presente año, mediante correo electrónico le fue enviada al recurrente la información solicitada en su versión pública y digital, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310571522000107, en la cual su interés radica en obtener: ***“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- RECIBO DE NÓMINA DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL 15 DE MAYO 2022; EN CASO QUE NO TENGAN QUE LO ENTREGUE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DOCUMENTO QUE ACREDITE SU ULTIMO (SIC) GRADO DE ESTUDIO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE 2.- SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL. 3.- DESCRIPTIVA DE PUESTOS DE LOS PUESTOS QUE OCUPADO (SIC) EN LA***

CONSEJERÍA DEL EL (SIC) LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 4.- DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ACREDITA LOS CAMBIOS DE CARGO Y PUESTO DEL EL (SIC) ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 5.- NOMBRAMIENTO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE COMO SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL . (SIC) 6.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL . (SIC). LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE SOLICITA QUE SEA A TRAVÉS DE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por la parte recurrente en fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se advierte que aquella no expresó agravio en relación al contenido de información **6)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1) 2), 3), 4) y 5)**, por ser respecto del diverso **6)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito **6**), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante respuesta de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571522000107, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, a juicio de la parte solicitante puso a disposición información en una modalidad distinta a la solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diez del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de enero del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reconociendo la existencia del acto reclamado e intentó modificar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de

determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...”

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

B) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS...

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

XXVII. DIRIGIR LA EJECUCIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO RELACIONADO CON EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE AUTORICE EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS;

...

ARTÍCULO 64 TER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XIV. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

...

XVII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.
- Que a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, le corresponde administrar el ejercicio del presupuesto de la secretaría, autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia, y dirigir la ejecución de las altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento relacionado con el personal de las dependencias de la administración pública estatal que autorice el secretario de administración y finanzas, entre otras.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a su vez, cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, quien se encarga de actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo y demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en: **“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- RECIBO DE NÓMINA DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL 15 DE MAYO 2022; EN CASO QUE NO TENGAN QUE LO ENTREGUE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DOCUMENTO QUE**

ACREDITE SU ULTIMO (SIC) GRADO DE ESTUDIO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE 2.- SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL. 3.- DESCRIPTIVA DE PUESTOS DE LOS PUESTOS QUE OCUPADO (SIC) EN LA CONSEJERÍA DEL EL (SIC) LIC. ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 4.- DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ACREDITA LOS CAMBIOS DE CARGO Y PUESTO DEL EL (SIC) ALBERTO SALUM VENTRE SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL 5.- NOMBRAMIENTO DEL LIC. ALBERTO SALUM VENTRE COMO SUBCONSEJERO DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL. (SIC)...”, se desprende que el Área que pudiera resguardar entre sus archivos dicha información es la **Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, pues es quién se de actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo y demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos de información.**

SEXTO. Por cuestión de técnica jurídica, si bien, lo que correspondería sería analizar la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad recurrida a través del oficio marcado con el número **SAF/DTCA/112/2022 de fecha siete de julio del año en curso**, manifestó lo siguiente:

“...en aras de la transparencia y considerando que el volumen de la información solicitada no implica el desvío de recursos humanos y materiales con los que se cuenta en estos momentos, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, gestionó la reproducción de dicha información y la creación de las versiones públicas correspondientes, las cuales ya fueron enviadas al hoy recurrente, vía correo electrónico...”

Es decir, intentó modificar el acto reclamado y cesar lisa y llanamente el presente medio de impugnación.

Con motivo de lo anterior, en el apartado que nos atañe se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento, toda vez que el Sujeto Obligado a través del oficio

mencionado mediante el cual rindió alegatos, procedió a realizar nuevas gestiones, siendo el caso que proporcionó a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, misma que fuera emitida por la **Dirección de Recursos Humanos** perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, quién proporcionó la información que a su juicio corresponde con lo solicitado; notificando todo lo anterior a la parte solicitante, tanto a través del correo electrónico que éste señalara en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, el día seis de julio del año en curso, actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, se observa que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones realizadas, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número SAF/DTCA/112/2022 de fecha siete de julio del año en curso, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: “...*Con fundamento en el artículo 151, fracción II, con relación al artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo Garante dicte el resolutivo correspondiente al presente recurso de revisión marcado con el número de índice 631/2022, en el cual de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a decretar el sobreseimiento del presente recurso...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es el Sobreseimiento del presente asunto, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de



**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales**

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
EXPEDIENTE: **631/2022.**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM.